



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 21 de Septiembre de 2017

NUM. 21

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-40/2017

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA QUE ORDENE LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL CUYO MODELO FUE APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMO QUE FUE ADECUADO A LAS CONDICIONES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- El 29 de junio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- El 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-21/2014, por el que integró la Comisión de Organización Electoral; en este orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó el acuerdo número COE-01/2016 en el que, atendiendo el criterio de rotación anual de la presidencia, dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Vocal de Organización Electoral

5. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre el organismo Nacional y el Local, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.
6. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electo a Jaime Rivera Velázquez para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.
7. Con fecha 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
8. El día 6 de junio de 2017 en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-09/2017, por el que integró la Comisión de Organización Electoral, para conformarse de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

9. El día 28 de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG385/2017, por el que se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como Observadores y Observadoras electorales para los Procesos Electorales Federal y Concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los organismos públicos locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.
10. El 5 de septiembre de 2017, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado mediante Acuerdo, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, mediante el cual se estableció la calendarización para llevar a cabo las actividades y subprocesos correspondientes al Proceso Electoral Federal; en ese sentido, este Instituto formuló las adecuaciones de diversas fechas del Calendario Electoral Local, entre otros, del plazo para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen acreditarse como Observadores y Observadoras electorales.
11. Con fecha 8 de septiembre de 2017, en Sesión

Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, fue aprobado el acuerdo con clave COE-06/2017, titulado: Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral por medio del cual se solicita al Consejo General que ordene la difusión y publicación de la Convocatoria para obtener la acreditación como Observador Electoral cuyo modelo fue aprobado por el Instituto Nacional Electoral, mismo que fue adecuado a las condiciones del Estado de Michoacán; motivo de la aprobación del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, obliga a toda autoridad a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los derechos político-electorales del ciudadano, especialmente en el seguimiento y vigilancia de los Procesos Electorales.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartados A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. El Órgano Nacional, tiene entre sus atribuciones, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

TERCERO. Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

CUARTO. Que la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce y regula las competencias en la materia de todos los órdenes y contiene las disposiciones de orden público aplicables en todo el territorio nacional. Para ello establece en los artículos 4, párrafo 2; 27, párrafo 2; 30, párrafo 1, inciso e); y 119, párrafos 1 y 2, que: el Instituto Nacional Electoral, podrá coordinarse y concertar acciones comunes con las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local, por ello, tanto el Instituto Nacional Electoral como el Instituto Electoral de Michoacán, son corresponsables de llevar a cabo en la entidad la organización del Proceso Electoral 2017-2018; y, que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales.

QUINTO. Que de igual forma, el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como Observadores Y Observadoras de los actos de preparación y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 1, fracciones II y III, 2 y 30 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, las disposiciones del Código son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual reglamenta las normas constitucionales y generales relativas al ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, cuya aplicación corresponde al Instituto Electoral de Michoacán en el ámbito de su competencia.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 30 del referido Código Electoral Local, se establece que son fines implícitos del Instituto Electoral de Michoacán el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; así como atender lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

OCTAVO. Que en virtud de lo anterior el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 34, fracciones III, IV, XVIII y XIX del Código de la materia, tiene entre sus atribuciones, la de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar los programas de capacitación electoral que imparta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y vigilar su adecuado cumplimiento; así como determinar lo que corresponda respecto de las y los Observadores Electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

NOVENO. Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo señala que la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

DÉCIMO. Que el artículo 41, fracción XV del Código de la materia, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la de atender aquellas actividades que le encomiende el Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 187, párrafo 1 y 188 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional, las personas interesadas en participar como Observadores y Observadoras Electorales, establece que los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como Observadores Electorales deberán sujetarse a las siguientes bases: podrán

participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral, en la solicitud deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en relación con el artículo mencionado con anterioridad, se le otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale este Instituto, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los Observadores Electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no será causa para que se niegue la acreditación.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, dicha solicitud podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. La documentación se podrá presentar ante el Presidente del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral correspondiente a su domicilio o ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y una vez instalados, ante los Comités Distritales y Municipales.

DÉCIMO CUARTO. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional, este Instituto, deberá emitir una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como Observador u Observadora Electoral. Que de conformidad con el numeral 4 del mismo artículo los ciudadanos (as) mexicanos podrán participar como Observadores y Observadoras Electorales en términos de lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Elecciones, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación. Por lo que, se señalará la documentación que deberán presentar los interesados.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 191, numeral 2 señala que los órganos directivos designarán a las y los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los

requisitos necesarios, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto será la encargada de recabar las solicitudes presentadas de los interesados en participar como Observadores Electorales.

DÉCIMO SEXTO. Que en el Reglamento Interior de este Instituto Electoral, en su artículo 16, indica que las Comisiones permanentes, tienen como atribución, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 66, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto, menciona que se deberá instrumentar y dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como Observadores y Observadoras Electorales.

DÉCIMO OCTAVO. Que el punto Quinto del Acuerdo INE/CG385/2017, señala que: se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, solicitar a la presidencia del órgano superior de dirección de cada uno de los Organismos Públicos Locales que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria que se adjuntó al referido documento como Anexo 2; ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

Ahora bien, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la de instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como Observadores y Observadoras electorales y las demás que le encomiende el Consejo General y la normativa aplicable. En tanto que, esta Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Para dar cumplimiento a lo mandado por el Instituto Nacional Electoral esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica, realizó las adecuaciones al modelo de Convocatoria aprobada por el INE, con la finalidad de incluir los datos correspondientes a la Entidad, para que las y los ciudadanos interesados participen como Observadores Electorales de las elecciones.

Una vez hecho lo anterior, esta Comisión considera conveniente solicitar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que ordene la publicación y la difusión de la Convocatoria en los medios de comunicación impresos, en la página de Internet del Instituto www.iem.org.mx, así como en las redes sociales de este Órgano Electoral.

DÉCIMO NOVENO. Que atento a lo anterior, la Comisión de Organización Electoral, mediante el Acuerdo clave COE-06/2017, titulado: Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral por medio del cual se solicita al Consejo General que ordene la difusión y publicación de la Convocatoria para obtener la acreditación como

Observador Electoral cuyo modelo fue aprobado por el Instituto Nacional Electoral, mismo que fue adecuado a las condiciones del Estado de Michoacán; aprobado en Sesión Extraordinaria del 8 de septiembre de 2017, determinó lo siguiente:

ÚNICO. *Se aprueba el presente Acuerdo, por medio del cual se solicita al Consejo General que ordene la difusión y publicación de la Convocatoria para obtener la acreditación como Observador Electoral cuyo modelo fue aprobado por el Instituto Nacional Electoral, mismo que fue adecuado a las condiciones del Estado de Michoacán, que forma parte integral del presente y se identifica como Anexo 1.*

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA QUE ORDENE LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL CUYO MODELO FUE APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMO QUE FUE ADECUADO A LAS CONDICIONES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se aprueba ordenar la difusión y publicación de la Convocatoria para obtener la acreditación como Observador Electoral cuyo modelo fue aprobado por el Instituto Nacional Electoral, mismo que fue adecuado a las condiciones del Estado de Michoacán, que forma parte integral del presente y se identifica como Anexo 1, en diversos medios de comunicación impresos, en la página de este Órgano Electoral, así como en las redes sociales del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se instruye al departamento de Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán, para que lleve a cabo las medidas necesarias respecto a la difusión y publicación ordenada en el punto de acuerdo que antecede.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el sitio oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado

Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)
